Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE
PANEL IX

MARÍA TERESA CORREA TORRES, T/C/C MARÍA TERESA CORREA RODRÍGUEZ, SU ESPOSO CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ FRONTERA, AMBOS POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES Peticionarios v. CONTINENTAL AIRLINES, INC., SR. RIGOBERTO ALVARENGA, SU ESPOSA FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, CORPORACIÓN ABC, COMPAÑÍA DE SEGUROS XYZ JOHN DOE, JANE DOE Recurridos	KLCE201800183	*Certiorari* procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce Caso Núm. J PE2010-0534 Sobre: Discrimen por razón de edad, Represalias y Daños y Perjuicios, Despido Injustificado e Incumplimiento de Contrato

Panel integrado por su presidente el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Grana Martínez y el Juez Adames Soto.

S E N T E N C I A

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de mayo de 2018.

I.

El 8 de febrero de 2018 compareció ante nos mediante recurso de *Certiorari,* la Sra. María Teresa Torres T/C/C María Teresa Correa Rodríguez, su esposo Carlos Javier Rodríguez Frontera, ambos por sí y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales.[1]

[1] Señala:
Único Error:
Erró el TPI, al no aplicar la inferencia de pruebas adversas en contra de los recurridos por estos no haber materializado el deber

Solicita la revisión de la *Resolución* emitida por el Tribunal de Primera Instancia el 28 de diciembre de 2017, notificada el 9 de enero de 2018. El mismo 8 presentó *Solicitud para que se eleven los autos originales*. Luego el 20 de febrero presentaron *Moción en Cumplimiento de Orden con las Reglas* 12 y 15. El mismo día Continental Airlines Inc., el Sr. Rigoberto Alvarenga, Corporación ABC, Compañía de Seguros XYZ, John Doe, Jane Doe presentaron *Oposición a Expedición del Auto de Certiorari*.

El 16 de abril los recurrentes presentaron *Escrito Informativo*, indicando que las partes han alcanzado un acuerdo transaccional para ponerle fin a todas las controversias y desistir con perjuicio del recurso. Afirman: "[l]os acuerdos entre las partes, demandante peticionaria y demandados recurridos en ambos recursos se estarán plasmando en un documento titulado *Settlement Stipulation for Full and Complete Release and Confidentiality Agreement*." El 26 de abril de 2018 le concedimos a las partes 10 días para que nos remitieran el documento al que eludieron en su *Escrito Informativo*.

A pesar de que en este recurso las partes, luego de solicitar el desistimiento no presentaron el documento dando por terminada la controversia, lo hicieron en otro recurso presentado entre las mismas partes y tratando sobre las mismas controversias. Nos referimos al recurso de *Certiorari* --KLCE20180207--[2], del que, el 7 de mayo de 2018 los peticionarios desistieron con perjuicio, mediante *Escrito en Cumplimiento de Orden*. El 15 de mayo de 2018,

---

> de preservar y haber destruido prueba medular y pertinente, necesaria para que los peticionarios pudieran sostener sus alegaciones.

[2] Señala:

> Único Error:
> Erró el TPI, al no aplicar la inferencia de pruebas adversas en contra de los recurridos por estos no haber materializado el deber de preservar y haber destruido prueba medular y pertinente, necesaria para que los peticionarios pudieran sostener sus alegaciones.

lo dimos por desistido conforme a la petición de las partes y la Regla 83(A) de nuestro Reglamento.[3]

Siendo este recurso uno entre las mismas partes y los mismos hechos que el recurso al que anteriormente las partes desistieron con perjuicio, procede también, darlo por *desistido*. Por ello, se declara HA LUGAR la petición de *desistimiento* con perjuicio de conformidad con la Regla 83 (A) de nuestro Reglamento[4] y se tiene los recurrentes por desistidos. Se ordena el *archivo* del presente caso sin especial imposición de costas u honorarios de abogado.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Mildred Ivonne Rodríguez Rivera
Secretaria Interina del Tribunal de Apelaciones

[3] 4 LPRA Ap. XXII-B.
[4] *Id.*